

RESOLUCIÓN No. 05542

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los radicados No. **2020ER118752 del 16 de julio del 2020, 2020ER229866 del 17 de diciembre del 2020, 2021ER182571 del 30 de agosto del 2021**; el señor **JUAN MANUEL FRESEN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.272, en su calidad de copropietario y autorizado de los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURÍ**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para verter a la Acequia de la Calle 173 A, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 67 # 170-97 (CHIP AAA0122EOXS, AAA0122EOYN, AAA0122EOZE, AAA0122EPAF), de esta ciudad; donde se encuentran las siguientes casas:

CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURÍ			
INT.	CHIP	DIRECCIÓN	PROPIETARIOS
INT 1	AAA0122EOXS	Carrera 67 # 170-97	José Agustín Pulido Osuna Luz Angela Castro Jiménez
INT 2	AAA0122EOYN	Carrera 67 # 170-97	Lucrecia Patiño.
INT 3	AAA0225SFBR	Carrera 67 # 170-97	Gamajuaro Y Cia S en C NIT. 800147130.
INT 4	AAA0225SFCX	Carrera 67 # 170-97	Beatriz Eugenia Solano Tovar

RESOLUCIÓN No. 05542

		Juan Manuel Fresen Martínez
--	--	-----------------------------

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 06012 del 13 de diciembre del 2021 (2021EE272798)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el señor **JUAN MANUEL FRESEN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.272, en su calidad de copropietario y autorizado de los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURÍ**, a efectos de obtener el permiso para verter a la Acequia de la Calle 173 A, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 67 No. 170 – 97 (CHIP AAA0122EOXS, AAA0122EOYN, AAA0122EOZE, AAA0122EPAF), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 2 de enero del 2022 al correo fboka1@msn.com.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2022EE32532 del 21 de febrero del 2022**, procedió a requerir nuevamente al señor **JUAN MANUEL FRESEN MARTÍNEZ**, para que allegará documentos importantes, con el fin de continuar con el trámite permisivo ambiental.

Que mediante radicado No. **2022ER103284 del 3 de mayo del 2022**, el señor **JUAN MANUEL FRESEN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.272, en su calidad de copropietario y autorizado de los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURÍ**, procedió a dar respuesta al requerimiento realizado por la entidad a través del oficio No. **2022EE32532 del 21 de febrero del 2022**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2020ER118752 del 16 de julio del 2020**, **2020ER229866 del 17 de diciembre del 2020**, **2021ER182571 del 30 de agosto del 2021** y **2022ER103284 del 03 de mayo del 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10799 del 29 de agosto del 2022 (2022IE219567)**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **Auto No. 06421 del 30 de septiembre del 2022 (2022EE252581)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

RESOLUCIÓN No. 05542

Que el precitado acto administrativo fue comunicado al interesado mediante oficio No. 2022EE253104 el 03 de octubre del 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar a evaluar los radicados No. **2020ER118752 del 16 de julio del 2020, 2020ER229866 del 17 de diciembre del 2020, 2021ER182571 del 30 de agosto del 2021 y 2022ER103284 del 03 de mayo del 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10799 del 29 de agosto del 2022 (2022IE219567)**, en el cual indicó lo siguiente:

(...)

1. OBJETIVO

Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección al predio ubicado con nomenclatura urbana Carrera 67 No. 170 - 97, en el cual se encuentra el CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURÍ.

(...)

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPL E
1A. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2020ER118752 del 16/07/2020 2021ER182571 del 30/08/2021	Mediante el radicado 2021ER182571 del 30/08/2021 el usuario envía el formulario de solicitud del permiso de vertimientos, en el cual se menciona que la solicitud es a nombre del señor JUAN MANUEL FRESEN MARTINEZ identificado C.C. 79.147.272, apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURI ubicado en la Carrera 67 No. 170 - 97, para descargar Aguas Residuales Domésticas tratadas en la fuente superficial – acequia de la Calle 173A. Se concluye que el usuario da cumplimiento en este aspecto.	SI
1B. Nombre, dirección e identificación del solicitante y	2020ER118752 del 16/07/2020	El usuario JUAN MANUEL FRESEN MARTINEZ identificado C.C. 79.147.272, apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURI, se ubica en el predio con nomenclatura urbana Carrera 67 No. 170 - 97, lo cual fue verificado tanto en la información aportada, como durante la visita técnica de evaluación.	SI

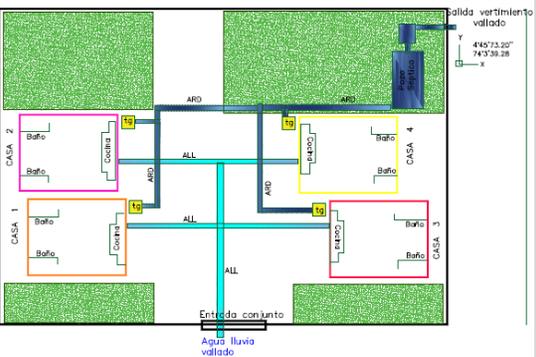
RESOLUCIÓN No. 05542

razón social si se trata de una persona jurídica.			
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2020ER118 752 del 16/07/2020 2021ER182 571 del 30/08/2021	Mediante los radicados 2020ER118752 del 16/07/2020 y 2021ER182571 del 30/08/2021 el usuario envía las Autorizaciones de los propietarios de los interiores 1, 2, 3 y 4: Interior 1: José Agustín Pulido Osuna C.C. 19134418 Luz Angela Castro Jiménez C.C. 20952318 Interior 2: Lucrecia Patiño C.C. 23964375 Interior 3: Alberto Gandy Medina Alvarez C.C. 5132911 Representante Legal Gamajuaro Y Cia En C NIT. 800147130 Interior 4: Beatriz Eugenia Solano Tovar C.C. 51625726 Juan Manuel Fresen Martínez C.C. 79147272 Al señor JUAN MANUEL FRESEN MARTINEZ identificado C.C. 79.147.272 para realizar tramitar y obtener el permiso de vertimientos del CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURI.	SI
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	No aplica.	El trámite fue solicitado por el señor JUAN MANUEL FRESEN MARTINEZ identificado C.C. 79.147.272, apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURI, debido a que el Conjunto Residencial no posee personería jurídica.	N/A
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	2020ER118 752 del 16/07/2020 2021ER182 571 del 30/08/2021	Mediante los radicados 2020ER118752 del 16/07/2020 y 2021ER182571 del 30/08/2021 el usuario envía las Autorizaciones de los propietarios de los interiores 1, 2, 3 y 4: Interior 1: José Agustín Pulido Osuna C.C. 19134418 Luz Angela Castro Jiménez C.C. 20952318 Interior 2: Lucrecia Patiño C.C. 23964375 Interior 3: Alberto Gandy Medina Alvarez C.C. 5132911 Representante legal de la sociedad Gamajuaro Y Cia En C NIT. 800147130	SI

RESOLUCIÓN No. 05542

		<p>Interior 4: Beatriz Eugenia Solano Tovar C.C. 51625726 Juan Manuel Fresen Martínez C.C. 79147272 Al señor JUAN MANUEL FRESEN MARTINEZ identificado C.C. 79.147.272 para realizar tramitar y obtener el permiso de vertimientos del CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURI.</p>	
<p>5. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>2020ER118 752 del 16/07/2020</p>	<p>El usuario mediante el radicado 2020ER118752 del 16/07/2020 remite los certificados de instrumentos públicos con la siguiente información: Número de matrícula: 50N-20043117 CHIP: AAA0122EOXS Dirección: KR 67 170 97 INT 1 Número de matrícula: 50N-20043119 CHIP: AAA0122EOYN Dirección: KR 67 170 97 IN 2 Número de matrícula: 50N-20043121 CHIP: AAA0122EOZE Dirección: KR 67 170 97 INT 3 Número de matrícula: 50N-20043123 CHIP: AAA0122EPAF Dirección: KR 67 170 97 INT 4</p> <p>Y una vez consultada la Ventanilla Única de la Construcción – VUC los propietarios de las viviendas son coherentes con los propietarios encontrados en los certificados allegados.</p>	<p>SI</p>
<p>6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</p>	<p>2020ER118 752 del 16/07/2020</p>	<p>El usuario JUAN MANUEL FRESEN MARTINEZ identificado C.C. 79.147.272, apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURI, se ubica en el predio con nomenclatura urbana Carrera 67 No. 170 - 97, lo cual fue verificado tanto en la información aportada, como durante la visita técnica de evaluación.</p>	<p>SI</p>
<p>7. Costo del proyecto, obra o actividad.</p>	<p>2020ER118 752 del 16/07/2020</p>	<p>Mediante el radicado 2020ER118752 del 16/07/2020 el usuario informa que el costo total del proyecto es de \$ 3.018.296.000</p>	<p>SI</p>
<p>8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica</p>	<p>2020ER118 752 del 16/07/2020 2020ER229 866 del 17/12/2020</p>	<p>Mediante los radicados 2020ER118752 del 16/07/2020 y 2020ER229866 del 17/12/2020 se presentaron las facturas de la EAAB-ESP, de las viviendas 1, 2, 3, 4 y la administración. Una vez observadas las facturas se concluye que la fuente de abastecimiento es la EAAB y que el usuario consume en promedio 60 m³/mes.</p>	<p>SI</p>

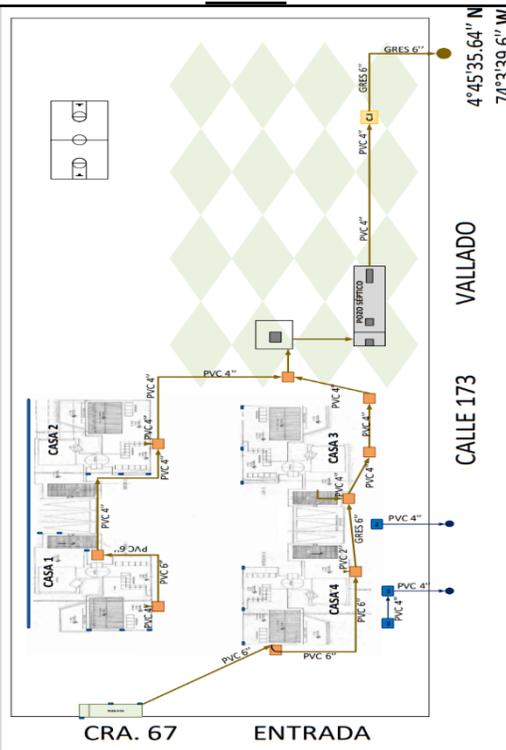
RESOLUCIÓN No. 05542

a la cual pertenece.			
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2020ER118 752 del 16/07/2020	Las ARD son generadas de las áreas de lavado, cocina y baños, de 4 viviendas y una casa de portería.	SI
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2020ER118 752 del 16/07/2020 2020ER229 866 del 17/12/2020 2022ER103 284 del 3/05/2022	<p>El usuario mediante el radicado 2020ER118752 del 16/07/2020, envió un documento llamado plano, sin embargo, los profesionales de la SRHS consideraron necesario requerir mediante el oficio 2020EE205035 del 17/11/2020 el plano teniendo en cuenta que el documento presentado es un diagrama que no posee las características de las redes hidráulicas del usuario, a continuación, se anexa una fotografía del documento presentado.</p>  <p>Posteriormente, mediante el radicado 2020ER229866 del 17/12/2020 el usuario envía otro documento llamado plano, sin embargo, una vez realizada la visita técnica se consideró nuevamente que el documento presentado es un diagrama que no posee las características de las redes hidráulicas del usuario, las unidades no poseen conexión alguna con las viviendas y no son las que se evidenciaron durante la visita, por lo que se requirió nuevamente el documento mediante el oficio 2022EE32532 del 21/02/2022, a continuación, se anexa una fotografía del documento presentado.</p>	Por determinar.

RESOLUCIÓN No. 05542

		<p>CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURÍ CRA 67#170-97</p>
--	--	---

RESOLUCIÓN No. 05542



Sin embargo, este documento no posee la proveniencia de la totalidad de las tuberías observadas en la visita técnica, ni incluye las conexiones de la red de aguas lluvias (ALL), puesto que representa únicamente las salidas de ALL sin conexión alguna, adicionalmente, no relaciona la totalidad de las especificaciones técnicas como: cotas, accesorios y demás elementos que componen las redes internas (tipo y diámetros de tubería, codos, tees, etc), niveles indicando el origen y punto de unión al sistema de tratamiento, especificaciones que fueron requeridas mediante los oficios 2020EE205035 del 17/11/2020 y 2022EE32532 del 21/02/2022.

Así las cosas y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, se solicitará al grupo jurídico evaluar la factibilidad de requerir al usuario la subsanación del numeral 10 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 05542

<p>11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</p>	<p>2020ER118 752 del 16/07/2020</p> <p>2022ER103 284 del 3/05/2022</p>	<p>En el radicado 2020ER118752 del 16/07/2020 el usuario informa que descarga a la fuente superficial – Acequia de la Calle 173A y teniendo en cuenta que durante la visita técnica no fue posible corroborar esta información, mediante el oficio 2022EE32532 del 21/02/2022 se requirió una aclaración en este aspecto y enviar registro fotográfico del punto de descarga, información enviada por el usuario mediante el radicado 2022ER103284 del 3/05/2022.</p>	<p>SI</p>
<p>12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</p>	<p>2020ER118 752 del 16/07/2020</p>	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud que el caudal de descarga es de 0,068 l/s y una vez revisados los documentos enviados para el trámite se observa que es coherente con la caracterización presentada, sin embargo, esta información no fue incluida en las memorias técnicas, aunque mediante el requerimiento 2022EE32532 del 21/02/2021 se solicitó.</p> <p>Así las cosas y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, se solicitará al grupo jurídico evaluar la factibilidad de requerir al usuario la subsanación de los numerales 12 y 17 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos.</p>	<p>Por determinar.</p>
<p>13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</p>	<p>2020ER1187 52 del 16/07/2020</p>	<p>El usuario informa que descarga 30 días/mes y una vez revisados los documentos enviados para el trámite se considera que es coherente tanto en las memorias técnicas, como en la caracterización y el formulario de solicitud.</p>	<p>SI</p>
<p>14. Tiempo de la descarga en horas por día.</p>	<p>2020ER118 752 del 16/07/2020</p>	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud que descarga aproximadamente 24 h/día y una vez revisados los documentos enviados para el trámite se observa que es coherente con la caracterización presentada, sin embargo, esta información no fue incluida en las memorias técnicas, aunque mediante el requerimiento 2022EE32532 del 21/02/2021 se solicitó.</p> <p>Así las cosas y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, se solicitará al grupo jurídico evaluar la factibilidad de requerir al usuario la subsanación de</p>	<p>Por determinar.</p>

RESOLUCIÓN No. 05542

		<i>los numerales 14 y 17 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos.</i>	
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2020ER118 752 del 16/07/2020	<i>El usuario informa que su flujo es intermitente y una vez revisados los documentos enviados para el trámite se considera que es coherente tanto en las memorias técnicas, como en la caracterización y el formulario de solicitud.</i>	SI
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2020ER118 752 del 16/07/2020	<i>Una vez analizada la muestra tomada el día 10/01/2020 por el laboratorio ANALQUIM LTDA y allegada por el usuario a la SDA, se encuentra que el usuario CUMPLE con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009 para descargas de aguas residuales domésticas a fuentes superficiales y la muestra se llevó a cabo mediante un muestreo compuesto de 8 horas en la salida del sistema de tratamiento de ARD, adicionalmente, se remitieron los reportes de laboratorio, cadenas de custodia y acta de muestreo.</i>	SI.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia	2020ER118 752 del 16/07/2020 2020ER229 866 del 17/12/2020 2022ER103 284 del 3/05/2022	<i>Mediante el radicado 2020ER118752 del 16/07/2020, presentó las memorias técnicas del sistema implementado en el CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURI para el tratamiento de las ARD y una vez evaluada la información contenida en dicho documento se evidenció que no poseía los criterios de diseño de cada unidad implementada por el usuario en el sistema de tratamiento, por lo que se requirió el ajuste de dicho documento mediante el oficio 2020EE205035 del 17/11/2020. Dando alcance a lo requerido el usuario envía mediante el radicado 2020ER229866 del 17/12/2020 las memorias técnicas del sistema implementado en el CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURI, sin embargo, una vez realizada la visita técnica se evidenció que el documento presentado incluye unidades que no posee el usuario, adicionalmente, no cuenta con los criterios de diseño de cada unidad implementada por el usuario en el sistema de</i>	Por determinar.

RESOLUCIÓN No. 05542

<p>del sistema.</p>		<p>tratamiento, razón por la que mediante el requerimiento 2022EE32532 del 21/02/2021, se solicitó nuevamente enviar la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p> <p>En respuesta a lo requerido el usuario mediante el radicado 2022ER103284 del 3/05/2022 envía un nuevo documento llamado memorias técnicas, sin embargo, dicho documento contiene únicamente una descripción de qué es y las dimensiones que tiene cada una de las siguientes unidades: cajas de inspección y tanque séptico, así como un cuadro llamado eficiencia y remoción, el cual no contiene ningún porcentaje de ninguna de las unidades, sino se limita a describir que los valores de entrada al sistema son mayores que los de salida y por tanto, cumple la norma. Así mismo es necesario aclarar que, no es posible considerar que las cajas de inspección o de paso, son unidades de tratamiento, puesto que las mismas únicamente poseen la funcionalidad de facilitar la limpieza de las tuberías e impedir taponamientos, lo cual no genera remoción alguna de carga contaminante.</p> <p>Por lo anterior, se considera que no se presentaron las memorias técnicas, ni los diseños de ingeniería conceptual y básica, ni los planos de detalle, ni las condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento implementado por el usuario. Así las cosas y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, se solicitará al grupo jurídico evaluar la factibilidad de requerir al usuario la subsanación del numeral 17 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos.</p>	
<p>18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal</p>	<p>2020ER118 752 del 16/07/2020</p>	<p>El usuario envía concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el radicado 2-2020-09575, en el cual se informa que el suelo es de uso residencial unifamiliar.</p>	<p>SI</p>

RESOLUCIÓN No. 05542

<i>competente.</i>			
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No aplica	<p><i>De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015 la Evaluación Ambiental de Vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</i></p> <p><i>Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</i></p> <p><i>Dado que la SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales y que el usuario solicita permiso para un predio con actividad únicamente residencial, la presentación de la EAV, no aplica este requisito.</i></p>	N/A
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	<p><i>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</i></p> <p><i>Debido a que el usuario solicita permiso para un predio con actividad únicamente residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</i></p>	N/A
21. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de	2020ER118752 del 16/07/2020	<p><i>Mediante el radicado 2020ER118752 del 16/07/2020 el usuario envía el recibo de pago No. 4817679 del 15/07/2020, por un valor de \$1.754.258 a nombre del señor JUAN MANUEL FRESEN MARTINEZ, para el predio con nomenclatura urbana Carrera 67 No. 170 - 97</i></p>	SI

RESOLUCIÓN No. 05542

vertimientos.			
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.	N/A

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

• **Datos metodológicos de la caracterización – Radicados 2020ER118752 del 16/07/2020**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	10/01/2020
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	07:30 – 15:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 min (Q, T°, pH y SS) 30 min (demás parámetros)
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección salida Jardín
	Reporte del origen de la descarga	ARD - Viviendas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	7	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial
	Nombre de la fuente receptora	Acequia (Vallado)
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,068

RESOLUCIÓN No. 05542

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Resultados monitoreo	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	16,2 - 17,3	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,9 - 7,23	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	129	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	78	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	63	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	16	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	2,31	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reportado
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	3,2	Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	2,47	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,1	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	19,9	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	26,4	Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)	-	No analizado

*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

El laboratorio ANALQUIM LTDA se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la resolución de acreditación inicial 0090 del 02 de febrero de 2021, para la toma de muestras y análisis de los parámetros DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, pH, Sólidos Sedimentables, Temperatura,

RESOLUCIÓN No. 05542

Sustancias activas al azul de metileno, Hidrocarburos Totales, parámetro Fósforo Total (P), Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total.

Una vez analizada la muestra tomada el día 10/01/2020 por el laboratorio ANALQUIM LTDA y allegada por el usuario a la SDA, se encuentra que el usuario cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009 para descargas de aguas residuales domésticas a fuentes superficiales y la muestra es representativa, toda vez que se llevó a cabo mediante un muestreo compuesto de 8 horas en la caja de inspección interna del usuario.

En cuanto al parámetro Coliformes Termotolerantes es de aclarar que su análisis se requiere únicamente cuando la carga másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO₅, razón por la que no se considera de estricto reporte para el CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURI.

4.3.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2020EE205035 del 17/11/2020 (Recibido: 19/11/2020)		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Se requiere al usuario enviar la autorización de los propietarios, el certificado del registrador de instrumentos públicos, y la fuente de abastecimiento, para dar continuidad al trámite, otorgando 30 días de plazo.</i>	<i>El usuario mediante el radicado 2020ER229866 del 17/12/2020 da respuesta a lo requerido enviando: plano, memorias técnicas y copia de facturas EAAB.</i>	<i>SI</i>

Requerimiento 2021EE120736 del 17/06/2021 (Recibido: 22/06/2021)		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Se requiere al usuario enviar el formulario único de solicitud y la autorización del propietario interior 3, para dar continuidad al trámite, otorgando 30 días de plazo.</i>	<i>Teniendo en cuenta que el usuario una vez cumplido el plazo otorgado no envió respuesta alguna ni solicitó un plazo adicional para dar respuesta, la SDA reiteró el requerimiento mediante el oficio 2021EE171833 del 17/08/2021, recibido el 19/08/2021. Otorgando un plazo improrrogable de 10 días para dar respuesta.</i>	<i>NO</i>

Requerimiento 2021EE171833 del 17/08/2021 (Recibido: 19/08/2021)		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Se reitera el requerimiento 2021EE120736 del 17/06/2021, solicitando al usuario enviar el</i>	<i>El usuario mediante el radicado 2021ER182571 del 30/08/2021 da respuesta a lo requerido enviando: Formulario único de solicitud de</i>	<i>SI</i>

RESOLUCIÓN No. 05542

<p>formulario único de solicitud y la autorización del propietario interior 3, para dar continuidad al trámite, otorgando un plazo improrrogable de 10 días.</p>	<p>permiso de vertimientos y la autorización del propietario del interior 3.</p>	
<p>Requerimiento 2022EE32532 del 21/02/2021 (Recibido: 23/02/2021)</p>		
<p>OBLIGACIÓN</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Una vez realizada la visita técnica de evaluación y revisados los documentos aportados por el usuario los profesionales de la SRHS consideran necesario requerir planos, nombre de la fuente receptora, caudal, frecuencia y tiempo de la descarga y las memoras técnicas del sistema de tratamiento implementado por el usuario, otorgando 30 días de plazo.</p>	<p>El usuario mediante el radicado 2022ER103284 del 3/05/2022 da respuesta a lo requerido enviando: el plano, fuente receptora del vertimiento y las memorias técnicas del sistema de tratamiento.</p>	<p>SI</p>

5 CONCLUSIONES

<p>NORMATIVIDAD VIGENTE</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p>SI</p>
<p>JUSTIFICACIÓN</p>	
<p>El usuario JUAN MANUEL FRESEN MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.147.272, apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURI, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 67 No. 170 - 97, genera vertimientos de ARD proveniente del lavado, uso de baterías sanitarias y cocina, de cuatro viviendas unifamiliares y una casa de portería. Las cuales son tratadas por un sistema compuesto por un pozo séptico, posteriormente, las ARD son descargadas en la fuente superficial – Acequia de la Calle 173A en las coordenadas mencionadas en el numeral 4.1 del presente concepto técnico.</p> <p>Mediante el radicado 2020ER118752 del 16/07/2020 envía una solicitud de permiso de vertimientos, información complementada posteriormente mediante los radicados 2020ER229866 del 17/12/2020, 2021ER182571 del 30/08/2021 y 2022ER103284 del 3/05/2022 corroborada mediante la visita técnica de evaluación del 12 de febrero de 2022 y evaluada en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico, en donde se concluye que el usuario da cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.</p> <p>Es necesario aclarar que no fue posible determinar el cumplimiento de los numerales 10, 12, 14 y 17 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por las razones mencionadas en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico, así las cosas y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, se solicitará al grupo jurídico evaluar la factibilidad de requerir al usuario la subsanación de estos</p>	

RESOLUCIÓN No. 05542

numerales en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos.

En cuanto a la caracterización de la muestra tomada el día 10/01/2020 por el laboratorio ANALQUIM LTDA y allegada por el usuario a la SDA, se encuentra que el usuario cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009 para descargas de aguas residuales domésticas a fuentes superficiales y la muestra es representativa, toda vez que se llevó a cabo mediante un muestreo compuesto de 8 horas en la caja de inspección interna del usuario.

Por lo anterior, **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos a la fuente superficial – Acequia de la Calle 173A**, por un término de 5 años, en el predio con nomenclatura urbana Carrera 67 No. 170 - 97 (nomenclatura actual), cuyas ARD son descargadas en la fuente superficial – Acequia de la Calle 173A ubicado en las coordenadas X: 101837,03, Y: 118100,83 (Fuente: Sinupot).

El presente trámite ambiental fue evaluado de acuerdo con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2020EE205035 del 17/11/2020, 2021EE120736 del 17/06/2021, 2021EE171833 del 17/08/2021 y 2022EE32532 del 21/02/2021 como consta en el numeral 4.3.3.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

RESOLUCIÓN No. 05542

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 05542

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo

Página 19 de 31

RESOLUCIÓN No. 05542

que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento

Página 20 de 31

RESOLUCIÓN No. 05542

jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

"(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.(...)"

5. Del caso objeto de análisis

Que el señor **JUAN MANUEL FRESEN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.272, en su calidad de copropietario y autorizado de los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURÍ**, mediante los radicados No. **2020ER118752 del 16 de julio del 2020, 2020ER229866 del 17 de diciembre del 2020, 2021ER182571 del 30 de agosto del 2021**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para verter a la Acequia de la Calle 173 A, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 67 No. 170 – 97 (CHIP AAA0122EOXS, AAA0122EOYN, AAA0122EOZE, AAA0122EPAF), de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 05542

Que los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURÍ**; a través del señor **JUAN MANUEL FRESEN MARTÍNEZ**, en su calidad de copropietario y autorizado autorizado, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 10799 del 29 de agosto del 2022 (2022IE219567)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 10799 del 29 de agosto del 2022 (2022IE219567)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURÍ**, a través del señor **JUAN MANUEL FRESEN MARTÍNEZ**, en su calidad de autorizado, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURÍ**, a través del señor **JUAN MANUEL FRESEN MARTÍNEZ**, en su calidad de autorizado; que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURÍ**, a través del señor **JUAN MANUEL FRESEN MARTÍNEZ**, en su calidad de autorizado; son objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Página 22 de 31

RESOLUCIÓN No. 05542

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 05542
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURÍ**, solicitado por el señor **JUAN MANUEL FRESEN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.272, en su calidad de autorizado, mediante los radicados No. **2020ER118752 del 16 de julio del 2020, 2020ER229866 del 17 de diciembre del 2020, 2021ER182571 del 30 de agosto del 2021**, para verter a la Acequia de la Calle 173 A, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 67 No. 170 - 97 (CHIP AAA0122EOXS, AAA0122EOYN, AAA0122EOZE, AAA0122EPAF) de la localidad de Suba de esta ciudad; en el punto de descarga con coordenadas geográficas X: 101837,03, Y: 118100,8. De conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, donde se encuentran las siguientes propiedades:

CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURI			
INT.	CHIP	DIRECCIÓN	PROPIETARIOS
INT 1	AAA0122EOXS	Carrera 67 # 170-97	José Agustín Pulido Osuna Luz Angela Castro Jiménez
INT 2	AAA0122EOYN	Carrera 67 # 170-97	Lucrecia Patiño.
INT 3	AAA0225SFBR	Carrera 67 # 170-97	Gamajuaro Y Cia S en C NIT. 800147130.
INT 4	AAA0225SFCX	Carrera 67 # 170-97	Beatriz Eugenia Solano Tovar Juan Manuel Fresen Martínez

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 10799 del 29 de agosto del 2022 (2022IE219567), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURÍ**, a través del señor **JUAN MANUEL FRESEN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.272, en su calidad de autorizado, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Página 24 de 31

RESOLUCIÓN No. 05542

1. Presentar a los sesenta (60) días calendario, después de ejecutoriado el acto administrativo la siguiente información:

- Cálculos del pozo séptico (volumen útil de cada cámara - Fafa) y dimensiones acordes con el número de contribuyentes (Nc), tiempo de retención (T) y contribución de aguas residuales (L/día) del conjunto, en referencia a la información de diseño e ingeniería establecida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS o bibliografía asociada.
- Señalar las condiciones de eficiencia y porcentajes de remoción de las unidades denominadas trampas de grasas, funcionamiento y diseño técnico. Así mismo, presentar las condiciones de eficiencia y porcentaje de remoción de todas las unidades que componen el sistema de tratamiento.
- Allegar las concentraciones y remoción del sistema de tratamiento evaluando los parámetros para descargas a fuente superficial.
- Subsanan y aclarar el numeral 17 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua, en donde se identifiquen las redes hidráulicas tanto de agua lluvia, como de ARD, con diámetros, especificaciones técnicas y tipos de tuberías, de igual forma en los planos deberán plasmarse los accesorios que unen las tuberías y controlan el caudal, tales como Codos, Tees, Yes, cámaras de registro grado de inclinación de la tubería, etc., así mismo, la ubicación y características de los equipos y piezas sanitarias que permiten el funcionamiento y servicio, en estos se deberá poder observar la proveniencia de cada una de las tuberías que llega al sistema de tratamiento, igualmente, se deberán plasmar los puntos exactos de descarga de la red de aguas lluvias Y todas las unidades que componen el sistema de tratamiento implementado por el usuario con su respectivo detalle.

Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, estos planos deberán ser presentados en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo, incluido en las memorias técnicas.
- Tiempo de la descarga en horas por día, incluido en las memorias técnicas.

2. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 05542

3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
4. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
5. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día
DBO₅ Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,00

RESOLUCIÓN No. 05542

Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
6. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
 7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis,

RESOLUCIÓN No. 05542

copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras. *Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 05542

8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

9. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
10. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras.

ARTÍCULO QUINTO. – Los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURÍ**, a través del señor **JUAN MANUEL FRESEN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.272, en su calidad de autorizado, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto,

RESOLUCIÓN No. 05542

obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – Los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURÍ**, a través del señor **JUAN MANUEL FRESEN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.272, en su calidad de autorizado, son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN MANUEL FRESEN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.272, en su calidad de autorizado de los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAPURÍ**, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 67 # 170 - 97 (CHIP AAA0122EOXS, AAA0122EOYN, AAA0122EOZE, AAA0122EPAF), de la localidad de Suba de esta ciudad;

